

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Noviembre doce (12) de dos mil veinte (2.020). En la fecha informo a la señora Juez que se incurrió en un error involuntario en la parte motiva del auto No.898 del seis (6) de noviembre del año en curso, en relación con el valor a entregar de los depósitos judiciales existentes bajo código (1). Sírvase proveer.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO N° 945

Radicación: 2008-00250-00
Proceso: Disminución de cuota de alimentos
Dte: Fredy Enrique Botero Carmona
Ddo: Flor Elvira Reyes Meléndez

Popayán, Noviembre doce (12) de dos mil veinte (2.020).

Mediante auto No. 898 del seis (6) de noviembre del año en curso, se dispuso acceder a la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante en relación con la entrega de las sumas de dinero que por concepto de depósitos se encuentran consignados bajo código (1) a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, sin embargo en la parte motiva de tal providencia se dijo erróneamente que los depósitos solicitados por el petente y consignados bajo dicho código ascendían a un valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$11.851.920), cifra está que no es acorde con el registro que arroja portal web del Banco Agrario, donde los depósitos consignados bajo código uno son únicamente dos (2,) que corresponden a los valores de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.481.097) y CINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$ 5.509.105) para un total de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$ 8.990.202) los demás títulos que se tuvieron en cuenta para la sumatoria, corresponden a cuota alimentaria de la beneficiaria y a la fecha ya los reclamó y cobró, por lo cual habrá de corregirse el error numérico precitado.

Frente al tema es preciso examinar el artículo 286 del Código General del Proceso que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente*

aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Subrayas y negrillas del Juzgado)

Sin más consideraciones este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR la parte motiva inicial del auto No. 898 del seis (6) de noviembre del año en curso, en lo relacionado con el valor de los depósitos solicitados por el petente consignados bajo código (1), el cual quedara así: "El apoderado judicial del señor *FREDY ENRIQUE BOTERO CARMONA*, mediante escrito que antecede, solicita al despacho la entrega de los depósitos existentes a favor de su poderdante consignado bajo código (1) por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$ 8.990.202), afirma que conforme al poder otorgado se encuentra facultado para ello", conforme a la motivación precedente.

SEGUNDO.- UNA VEZ cumplido lo anterior, REGRESE el presente proceso al archivo correspondiente.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 136 del día 13/11/2020

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d700b2f22a4c9797ab261d4b03f17a4be62fe33e9bf2bb7512fab7ccc7cb22e

Documento generado en 12/11/2020 11:59:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>